SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3946/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió 7 discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras *"Ecoparq"* proyectados por la Autoridad del Espacio Público.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que asuma competencia y realice la búsqueda de lo peticionado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: incompetencia, transferencia, extinción, Autoridad del Espacio Público, competencia concurrente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3946/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **dos de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3946/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623001400**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:** "Copia de los 7 discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras "Ecoparq" proyectadas por la Autoridad del Espacio Público que fueron presentados a la Secretaría de Movilidad por medio del oficio AEP/CG/4040/2017 del 13 de septiembre de 2017, el cual iba acompañado de dichos discos, signado por Roberto Jesus Remes Tello de Meneses, en su cargo de coordinador general de la mencionada Autoridad y dirigido al entonces Secretario de Movilidad, Héctor Serrano Cortés. Esta misma información fue entregada, por lo menos en dos ocasiones adicionales a la

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Secretaría de Movilidad, mediante el oficio AEP/CG/0579/2018, del 6 de julio de 2018 y de nuevo mediante el oficio AEP/CG/0939/2018 del 24 de agosto de 2018." (Sic)

Datos complementarios: "Esta solicitud de información se presenta por igual ante las secretarías de Movilidad, de Obras y Servicios y de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo el entendido de que: 1. La Secretaría de Movilidad recibió los discos 2. La Secretaría de Obras y Servicios recibió, en 2019, los archivos de obra pública de la extinta Autoridad del Espacio Público 3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda recibió, en 2019, los archivos de la Coordinación General de la extinta Autoridad del Espacio Público" (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Cualquier otro medio incluido los electrónicos" (Sic)

Otro Medio de Entrega: "Discos compactos" (Sic)

II. Respuesta. El uno de junio de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido remitió el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2450/2023, del treinta y uno de mayo de la misma anualidad, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.**

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir a la **Secretaría de Movilidad**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información que requiere, en términos de lo previsto en el artículo 36, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados que se mencionan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Dirección: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

III. Recurso. El cinco de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "Los discos compactos mencionados obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como parte de la entrega por la extinción de la Autoridad del Espacio Público, a inicios de 2019. Específicamente pueden hallarse en la bodega de la colonia Recreo en Azcapotzalco. En la información adicional fui muy claro respecto a la ubicación de los archivos." (Sic)

IV. Turno. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3946/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Admisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de ente recurrido. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2840/2023, del veintiséis de mismo mes y año, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

ALEGATOS

1. Como se aprecia en el motivo de inconformidad referido por la persona recurrente en el que señala que la información "[…] *obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como parte de la entrega por la extinción de la Autoridad del Espacio Público, a inicios de 2019. Específicamente pueden hallarse en la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

bodega de la colonia Recreo en Azcapotzalco "[…] no existe como tal un agravio, sino que únicamente se plantean aseveraciones cuestionables sobre la ubicación y existencia de la información solicitada. Lo cual, no solo resulta inviable como un agravio realizado por parte de esta Secretaría, sino que, presupone la existencia de dicha información como un hecho fehaciente.

2. Por lo que hace a la materia sobre la cual versa la solicitud primigenia con número de folio **090162623001400,** en la cual se requiere información sobre los proyectos del programa "Ecoparq" (Sic), resulta importante señalar que según el Portal Institucional del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, estos se definen como:

> *"Los proyectos de espacio público ecoParq son las intervenciones de obra en vía pública desarrolladas con recursos derivados del Sistema de Parquímetros. Se llevan a cabo a través de la asignación de recursos por la Secretaría de Administración y Finanzas, y* ***la coordinación de la Secretaría de Movilidad*** *con los entes facultados para ejecutar obra (Secretaría de Obras y Servicios y Alcaldías).*[1]

Como se desprende de la definición anterior, las autoridades locales que intervienen en el desarrollo de proyectos de "*ecoParq*" son:

- Sistema de Parquímetros
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Obras y Servicios
- Alcaldías de la Ciudad de México

3. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que derivado del **ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el 31 de diciembre de 2018, la distribución de recursos humanos, materiales y financieros se realizó entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, como se transcribe a continuación:

> ***SEGUNDO.-*** *Se instruye a los Titulares de la* ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*** *y de la* ***Secretaría de Obras y Servicios*** *para que a más tardar el 4 de enero de 2019,* ***reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado*** *por medio de la trasferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término,* ***conforme a las facultades de cada una de las Secretarías*** *y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.*
>
> ***(El subrayado es propio)***

4. Por todo lo anterior se sostiene que esta Unidad de Transparencia, en atención al criterio **3/2021,** tuvo a bien canalizar su solicitud de información a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, pues tal como se menciona en párrafos anteriores, es la encargada de coordinar los proyectos de espacio público "Ecoparq", aunado a que, de conformidad con el artículo 36, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha Secretaría cuenta con las facultades para establecer las características técnicas de los parquímetros e instrumentos para el control de estacionamiento en vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros. En este sentido, vale la pena enfatizar que, en la solicitud primigenia se señala el interés sobre discos que contienen "*proyectos ejecutivos de las obras "Ecoparq".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante, al extinguirse la Autoridad del Espacio Público algunas de sus facultades fueron conferidas a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), también lo es que, dicha distribución de funciones se realizó en concordancia con las funciones ya conferidas a dicha Secretaría, entre las cuales no se encuentra alguna relacionada con los programas de *ecoParq*.

En tal sentido, resulta oportuno evocar el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las característica físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

No es óbice señalar que la persona solicitante confirmó en la solicitud inicial que los discos requeridos fueron remitidos a la Secretaría de Movilidad en, al menos, dos ocasiones mediante "*el oficio AEP/CG/0579/2018, del 6 de julio de 2018 y de nuevo mediante el oficio AEP/CG/0939/2018 del 24 de agosto de 2018*" (Sic.)

No obstante, en ánimos de contribuir al interés del particular referente a los proyectos relacionados con el programa "Ecoparq", se informa que dentro del link que se encuentra citado a pie de página con el número 1, la persona recurrente podrá encontrar publicados los proyectos de espacio público *ecoParq* de años anteriores, como se muestra a continuación:

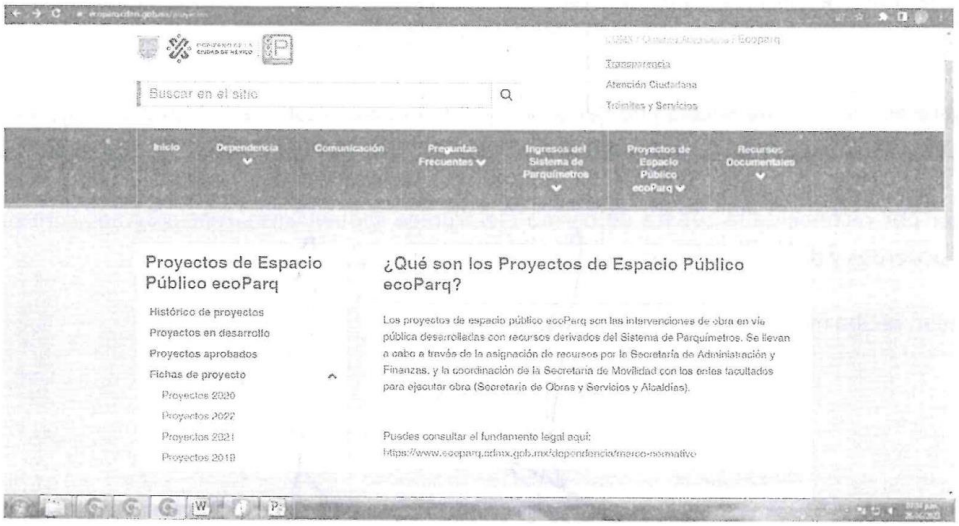

6. Finalmente y con fundamento en todo lo antes dicho, se solicita a ese H. Instituto de, sobresea la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2450/2023** de fecha 31 de mayo de 2023.

B. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del **correo electrónico** mediante el cual se remitió la canalización a la solicitud de acceso a la información pública 090162623001400.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Respuesta recaída a la solicitud.
2. Correo electrónico del veintiséis de junio de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, por medio del cual remitió los alegatos.

VIII. Cierre de Instrucción. El catorce de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, está no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

> *"…*
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *…*
> ***III.*** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *…*" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia del ente recurrido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, la persona solicitante requirió obtener la copia de 7 discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras *"Ecoparq"* proyectadas por la Autoridad del Espacio Público que fueron presentados a la Secretaría de Movilidad por medio del oficio AEP/CG/4040/2017 del 13 de septiembre de 2017, el cual iba acompañado de dichos discos, suscrito por Roberto Jesús Remes Tello de Meneses, en su cargo de Coordinador General de la mencionada Autoridad y dirigido al entonces Secretario de Movilidad, Héctor Serrano Cortés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La persona solicitante señaló que dicha información fue entregada, por lo menos en dos ocasiones adicionales a la Secretaría de Movilidad, mediante el oficio AEP/CG/0579/2018, del 6 de julio de 2018 y de nuevo mediante el oficio AEP/CG/0939/2018 del 24 de agosto de 2018.

En respuesta, el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer de lo peticionado y sugirió dirigir la solicitud a la Secretaría de Movilidad.

Inconforme, la persona solicitante indicó que los discos compactos mencionados obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como parte de la entrega por la extinción de la Autoridad del Espacio Público, a inicios de 2019.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **incompetencia manifestada por el ente recurrido.**

En alegatos, el ente recurrido refirió lo siguiente:

- Que según el Portal Institucional del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, éstos se definen como los proyectos de espacio público ecoParq son las intervenciones de obra en vía pública desarrolladas con recursos derivados del Sistema de Parquímetros y que se llevan a cabo a través de la asignación de recursos por la Secretaría de Administración y Finanzas y la Coordinación de la Secretaría de Movilidad con los entes facultados para ejecutar obra.
- Que las autoridades locales que intervienen en el desarrollo de proyectos de “EcoParq” son Sistema de Parquímetros, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías de a Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Que derivado del Acuerdo por el que se extingue el Órgano Desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público adscrito a la Seretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros se realizó entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios.
- Que por tanto, se tuvo a bien canalizar la solicitud de mérito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por ser la encargada de coordinar los proyectos de espacio público "Ecoparq", aunado a que es dicha Secretaría quien cuenta con facultades para establecer las cacarterísitcas técincas de parquimetros.
- Que al extinguirse la Autoridad del Espacio Público, alguna de sus facultades fueron conferidas al ente recurrido, dicha distribución de funciones se realizó en concordancia de las funciones conferidas, entre las cuales no se encuentra alguna relacionada con los programas de Ecoparq.

Señalado lo previo, se analizará si la respuesta del ente recurrido estuvo apegada a derecho. Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, a efecto de conocer si el ente recurrido cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo requerido, esto es, 7 discos compactos con los proyectos ejecutivos de las obras "Ecoparq" proyectadas por la Autoridad del Espacio Público, es decir, documentales de la Autoridad del Espacio Público, conviene traer a colación el Acuerdo por el que se extingue el Órgano Desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que señala lo siguiente:

> "…
> **PRIMERO.-** Se extingue el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
> …
> **SEGUNDO.-** Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Obras y Servicios para que a más tardar el 4 de enero de 2019, reciban los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la trasferencia que al efecto realice directamente el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, en el mismo término, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.
> …" (Sic)

Del Acuerdo en cita se extrae que se extinguió el órgano desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que el 4 de enero de 2019, los Titulares de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y de la **Secretaría de Obras y Servicios, recibieron los recursos humanos, materiales y financieros asignados a dicho órgano desconcentrado por medio de la trasferencia**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

realizada por el Titular de la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público, conforme a las facultades de cada una de las Secretarías y según lo ordenado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es entonces que el Acuerdo por el que se extinguió el Órgano Desconcentrado denominado Autoridad del Espacio Público, estableció que en enero de 2019 la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y la **Secretaría de Obras y Servicios,** recibieron los recursos humanos, materiales y financieros de dicho Órgano extinto.

Por tanto, es que el ente recurrido cuenta con los recursos materiales de la hoy extinta Autoridad del Espacio Público, por tanto, contrario a lo señalado por el ente recurrido, este si es competente para pronunciarse de todos aquellos documentos que obraran en los archivos del ya extinto Órgano.

Asimismo, se advierte que existe una competencia concurrente entre el ente recurrido y la **Secretaría de Obras y Servicios**, dado que el mismo acuerdo, indica que son ambos sujetos obligados quienes absorbieron los recursos materiales de la Autoridad del Espacio Público.

Por tanto, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, pues tal como se analizó, el ente recurrido si cuenta con competencia para conocer de lo peticionado.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda con criterio amplio respecto de la información peticionada por la persona solicitante y proporcione el resultado de la búsqueda.
- Remita la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar una nueva solicitud de información, una vez que haya transcurrido el plazo con que cuenta el ente recurrido para detentar la información de interés.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20